

IMPULSO PROCESAL.

HONORABLE SEÑOR JUEZ CUARTO LIQUIDADOR DE CIRCUITO CIVIL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, E.S.D.

Quien suscribe, Lcdo. ARIOSTO RAMOS, actuando en nuestra condición de apoderados judiciales del señor RUGIERE GÁLVEZ MARCUCCI, dentro del proceso ordinario de mayor cuantía seguido en contra de BANCO BANISI, S.A., distinguido con el expediente No. 201800038369, comparece respetuosamente ante su despacho a fin de interponer IMPULSO PROCESAL, ya que la presente se encuentra pendiente de dictarse la correspondiente sentencia.

Sin ánimo de reiterar los argumentos ya desarrollados en autos, esta parte estima pertinente destacar que los hechos objeto del proceso, conforme a la prueba incorporada y debatida, no se presentan como eventos aislados, sino como una secuencia fáctica estructurada, en la que las operaciones financieras, la intervención de la entidad demandada y los efectos patrimoniales resultantes se encuentran funcionalmente vinculados.

En ese sentido, la valoración conjunta de los elementos que obran en el expediente permite advertir, sin necesidad de inferencias adicionales, la correspondencia entre la canalización de recursos de significativa cuantía —aproximadamente dieciocho millones de dólares (US\$18,000,000.00)—, su utilización mediante instrumentos financieros que dieron lugar a operaciones crediticias superiores a catorce millones de dólares (US\$14,000,000.00), y el resultado final en términos de afectación del control patrimonial del demandante.

Esta relación no se construye a partir de elementos nuevos, sino que se desprende de la propia dinámica de los hechos acreditados, cuya comprensión se facilita al ser considerados de manera ordenada y correlacionada, evidenciando que las actuaciones no operaron de forma independiente, sino como parte de un mismo desarrollo fáctico.

A tales efectos, la sistematización de los elementos obrantes en Croquis Cronológico de los hechos, actuaciones y uso de poderes, así como el Contraste Conducta real vs Alegaciones en demanda en EE.UU (anexados al presente memorial) incorporada únicamente para facilitar su lectura conjunta, que permite apreciar de forma más clara

dicha correspondencia, sin que ello implique la introducción de nuevos elementos, sino la organización de los ya debatidos dentro del proceso.

Debe igualmente considerarse que el proceso se encuentra en una fase avanzada, pendiente de decisión, por lo que la emisión de la sentencia correspondiente no solo responde al impulso natural del trámite, sino al cumplimiento del deber de resolver dentro de un plazo razonable, en garantía de la tutela judicial efectiva y de los derechos que asisten a las partes, particularmente en lo relativo a obtener una respuesta oportuna y fundada sobre el fondo de la controversia.

En consecuencia, y considerando el estado actual del proceso, respetuosamente solicitamos a su despacho se sirva dictar la sentencia que en derecho corresponda, valorando integralmente los elementos probatorios que constan en autos, dentro de un marco de coherencia fáctica y jurídica acorde con la naturaleza del litigio.

Panamá, a la fecha de su presentación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y Ley No.14 de 28 de octubre de 1976, mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Panamá, a la fecha de su presentación,


LICDO. ARIOSTO RAMOS.

*Se adjunta Croquis Cronológico de los hechos, actuaciones y uso de poderes;
Contraste Conducta real vs Alegaciones en demanda en EE.UU.



2026 30 30 9:00 AM